

INFORME SECRETARIAL: A su despacho, el presente proceso en el cual se presenta escrito para subsanar la demanda.- Lo anterior, para su ordenación.-
Barranquilla, 12 De marzo de 2.021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que si bien se presenta escrito para subsanar la demanda, no se subsanaron todas las falencias de la demanda anotadas en auto de fecha 18 de febrero del 2.021, notificado por estado de fecha 24 de febrero de este mismo año, toda vez que se le requirió para que indicara el nombre de los parientes del niño tanto en línea materna como paterna, no obstante solo se aportan unos nombres de parientes en línea paterna, sin indicar los parientes en línea materna o si se desconoce su existencia o paradero como se indicó en auto inadmisorio.

Siendo así, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 90 del C. G. de P., se

RESUELVE

- 1º.- Rechazar la presente demanda por las razones anteriormente expuesta.
- 2º.- Desanótense de los libros del despacho y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.-

Ndn

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9bea8db1d765548c2d0cca07fa40e11fa71af5685bda60bfb2faccbf62fe49**
Documento generado en 12/03/2021 09:44:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>